



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
LEONA VICARIO  
HONORABLE MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el Estado de Durango  
Unidad de Aprovechamiento  
y Restauración de Recursos Naturales

**Unidad responsable.** - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

**Identificación del documento.** - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0396/08/19. EXP.- 1436.

**Sección clasificada.** - Página 1 y 21 del resolutivo.

**Fundamento legal.** - Con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**  
**EN EL ESTADO DE DURANGO**



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

**Fecha y numero de acta de la sesión del Comité:** Resolución 058/2020/SIPOT , en la sesión celebrada el 13 de julio del 2020.





Oficio. SG/130.2.1.1/0272/20

**Asunto:** Se resuelve solicitud de Recepción,  
Evaluación y Resolución de la Manifestación  
de Impacto Ambiental Particular.

**Bitácora:** 10/MP-0396/08/19

Durango, Dgo., a 05 de Febrero de 2020.

**C. PABLO RUIZ RAMIREZ**



Vistos para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular correspondiente al proyecto denominado "**Extracción de materiales pétreos del cauce seco del Río Nazas, Área Ejido La Flor – San Toña Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**" ("**el proyecto**"), promovido por el C. Pablo Ruíz Ramírez ("**el promovente**"), presentada el 14 de agosto de 2019 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la oficina Regional de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la ciudad de Lerdo, Dgo., y;

### RESULTANDO:

1. Que el 14 de agosto de 2019, mediante escrito sin número fechado el 19 de julio de 2019, el promovente presentó en el Espacio de Contacto Ciudadano de la oficina Regional de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la ciudad de Lerdo, Dgo., la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, quedando registrada en el Sistema Nacional Automatizado de Trámites, el día 28 de agosto de 2019, con el número de proyecto **10DU2019MD052** y Clave Estatal: **10DU19M1436**.
2. Que el 04 de septiembre de 2019, mediante escrito sin número fechado el 23 de agosto de 2019, el promovente presentó la publicación original del extracto del **proyecto** en el periódico El Siglo de Durango, en su edición del día 20 de agosto de 2019, cumpliendo con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Que el 04 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
4. Que el 05 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría publicó, a través de la Separata No. DGIRA/046/19, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el período comprendido del 29 de agosto al 04 de septiembre de 2019, en la que se incluyó la solicitud que presentó **el promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.
5. Que mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/2226/19 de fecha 29 de septiembre de 2019, esta Delegación Federal







remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

6. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, se determinó que la misma adolecía de elementos suficientes para permitir efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual, con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió al promovente la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/2463/19 de fecha 16 de octubre de e 2019, otorgándole un plazo de 60 días para su atención.

7. Que el 05 de diciembre de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina Regional en Lerdo, Dgo., de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número fechado el 30 de noviembre de 2019, mediante el cual el promovente dio respuesta al oficio No. SG/130.2.1.1/2463/19 de fecha 16 de octubre de e 2019, reactivándose de esta manera el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, y;

## CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4º, 5º fracción II y X, 15 fracción IV, 28 primer párrafo, fracción X, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º fracciones I, XIII y XVII, 4º fracciones I, VI, y VII, 5º inciso R) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003 y su modificación del 26 de noviembre del 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada, correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el presente Resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.







## Descripción del proyecto

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de el promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

## Características técnicas

El proyecto consistirá en la extracción de material pétreo en greña (grava, arena y limos) que han formado azolve y depósitos a lo largo de los años junto con las avenidas extraordinarias (ultima registrada en agosto del 2016) en el cauce seco del rio Nazas, en una sección del rio, en las inmediaciones del poblado La Flor-San toña municipio de Gómez Palacio. El proyecto se planea realizar en una área de 6-07-03 has de superficie del cauce seco del rio Nazas dentro del estado de Durango, mismo que se tramitará su concesión ante la CONAGUA de donde se extraerá la cantidad de 31,649.00 m<sup>3</sup> de material pétreo en greña para su posterior proceso y comercialización.

Para la extracción del material pétreo del cauce seco del rio se utilizará la siguiente maquinaria: (1) trascabo o cargador frontal con capacidad del bote o pala de 2-3 m<sup>3</sup>, (2) camiones de volteo con capacidad de 12-14 m<sup>3</sup>, los cuales usan diésel como combustible.

Disponibilidad de volúmenes de extracción propuestos en el periodo de cuatro años.

Volumetría km 59+150 al 59+610

Corte

| Sección | A1     | A1+a2  | D/2   | M3           | Acum.            |
|---------|--------|--------|-------|--------------|------------------|
| 59+150  | 118.76 | 118.76 | 0.00  | 0.00         | 0.00             |
| 59+170  | 119.94 | 238.70 | 10.00 | 2387.00      | 2387.00          |
| 59+190  | 119.59 | 239.53 | 10.00 | 2395.30      | 4782.30          |
| 59+210  | 120.64 | 240.23 | 10.00 | 2402.30      | 7184.60          |
| 59+230  | 118.86 | 239.50 | 10.00 | 2395.00      | 9579.60          |
| 59+250  | 110.26 | 229.12 | 10.00 | 2291.20      | 11870.80         |
| 59+270  | 107.68 | 217.94 | 10.00 | 2179.40      | 14050.20         |
| 59+290  | 93.16  | 200.84 | 10.00 | 2008.40      | 16058.60         |
| 59+310  | 79.92  | 173.08 | 10.00 | 1730.80      | 17789.40         |
| 59+330  | 79.91  | 159.83 | 10.00 | 1598.30      | 19387.70         |
| 59+350  | 79.33  | 159.24 | 10.00 | 1592.40      | 20980.10         |
| 59+370  | 72.92  | 152.25 | 10.00 | 1522.50      | 22502.60         |
| 59+390  | 65.12  | 138.04 | 10.00 | 1380.40      | 23883.00         |
| 59+410  | 58.34  | 123.46 | 10.00 | 1234.60      | 25117.60         |
| 59+430  | 51.22  | 109.56 | 10.00 | 1095.60      | 26213.20         |
| 59+450  | 42.84  | 94.06  | 10.00 | 940.60       | 27153.80         |
| 59+470  | 35.78  | 78.62  | 10.00 | 786.20       | 27940.00         |
| 59+490  | 30.82  | 66.60  | 10.00 | 666.00       | 28606.00         |
| 59+510  | 29.07  | 59.89  | 10.00 | 598.90       | 29204.90         |
| 59+530  | 29.60  | 58.67  | 10.00 | 586.70       | 29791.60         |
| 59+550  | 20.38  | 49.98  | 10.00 | 499.80       | 30291.40         |
| 59+570  | 22.41  | 42.79  | 10.00 | 427.90       | 30719.30         |
| 59+590  | 20.07  | 42.48  | 10.00 | 424.80       | 31144.10         |
| 59+610  | 30.42  | 50.49  | 10.00 | 504.90       | 31649.00         |
|         |        |        |       | <b>Total</b> | <b>31,649.00</b> |







Con base a la tabla anterior de volúmenes se estima que la vida útil del proyecto será de 4 años, renovando la vigencia de la concesión obtenida ante la CONAGUA en caso de que sea necesario así como los requerimientos impuestos por la SEMARNAT en su resolución. Con base a lo anterior se propone el siguiente programa extracción calendarizado (Volumen en m<sup>3</sup>). Durante la operación del proyecto se pretende laborar 5 días a la semana y el sexto será utilizado para dar mantenimiento a las áreas de reforestación.

| AÑO1 |                   | AÑO2 |                   | AÑO3 |                   | AÑO4 |                   |
|------|-------------------|------|-------------------|------|-------------------|------|-------------------|
| Mes  | Volumen a extraer | Mes  | Volumen a extraer | Mes  | Volumen a extraer | Mes  | Volumen a extraer |
| ENE  | 659.35            | ENE  | 659.35            | ENE  | 659.35            | ENE  | 659.35            |
| FEB  | 659.35            | FEB  | 659.35            | FEB  | 659.35            | FEB  | 659.35            |
| MAR  | 659.35            | MAR  | 659.35            | MAR  | 659.35            | MAR  | 659.35            |
| ABR  | 659.35            | ABR  | 659.35            | ABR  | 659.35            | ABR  | 659.35            |
| MAY  | 659.35            | MAY  | 659.35            | MAY  | 659.35            | MAY  | 659.35            |
| JUN  | 659.35            | JUN  | 659.35            | JUN  | 659.35            | JUN  | 659.35            |
| JUL  | 659.35            | JUL  | 659.35            | JUL  | 659.35            | JUL  | 659.35            |
| AGO  | 659.35            | AGO  | 659.35            | AGO  | 659.35            | AGO  | 659.35            |
| SEP  | 659.35            | SEP  | 659.35            | SEP  | 659.35            | SEP  | 659.35            |
| OCT  | 659.35            | OCT  | 659.35            | OCT  | 659.35            | OCT  | 659.35            |
| NOV  | 659.35            | NOV  | 659.35            | NOV  | 659.35            | NOV  | 659.35            |
| DIC  | 659.35            | DIC  | 659.35            | DIC  | 659.35            | DIC  | 659.35            |

### Tipificación del proyecto.

V. Que para el desarrollo del **proyecto**, el promovente solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con el Artículo 5º, inciso R, fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos; 4, 5 fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### Vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de el promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental al congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y a administrativas. El sitio seleccionado para la realización del proyecto, al ubicarse en el municipio de Gómez Palacio, estado de Durango, se encuentra regulado por los siguientes ordenamientos ecológicos: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012 y posteriormente actualizado el 8 de septiembre de 2016 y Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio, Dgo..

Que en relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, se constató como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **No. 54 del Ordenamiento Ecológico Estatal**, denominada **Bajada Típica 8**, con política de Restauración, cuyo lineamiento indica "Las actividades del





sector agrícola, incorporan prácticas de sustentabilidad para el sector que garantizan la permanencia e integralidad del ecosistema y que fortalecen el desarrollo sectorial", sin hacer referencia a las áreas Federales del cauce del Río Nazas en el tramo del proyecto. De acuerdo con los alcances indicados en dicho Programa de Ordenamiento, esta Delegación encuentra que el **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos establecidos con dicho programa, ya que este instrumento está orientado a la planeación de la política ambiental estatal y no es vinculante para los proyectos emprendidos por particulares.

El **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **No. 1 del Ordenamiento Ecológico del Municipio de Gómez Palacio**, denominada **Cauce Río Nazas Gómez Palacio**, con política de Restauración, cuyo lineamiento indica "Recuperar las condiciones ambientales en la zona federal del río Nazas para fomentar espacios recreativos y plantaciones forestales nativas y favorecer la conservación de los servicios ambientales que presta esta área, así como desarrollar acciones de educación ambiental", indicando las siguientes acciones:

- I.1 Implementar un programa de restauración (obras de conservación)
- I.2 Implementar programas de reforestación con especies preferentemente nativas con mantenimiento de los primeros 5 años y con medidas de protección.
- II.1 Establecer convenios con la CONAGUA-Presidencia Municipal, para definir el límite de la zona federal que se ubica en el municipio de Gómez Palacio.
- II.2 Establecer convenios de colaboración para la implementación de acciones de restauración ambiental en la zona federal del río Nazas.
- II.3 Procurar fondos concurrentes para la implementación de acciones de restauración.
- III.1 Impulsar mecanismos para el control de la contaminación en el lecho del río.
- IV.1 Crear comités ciudadanos para que participen en las acciones de restauración del río Nazas.
- V.1 Fortalecer las capacidades de gestión ambiental del municipio.
- V.2 Desarrollar programas de educación ambiental.

De estas acciones, le resultan vinculantes al promovente en su calidad de persona física, los señalados en los numerales I.1 y I.2, para lo cual propone medidas preventivas y de mitigación.

**VII.** Que el área del proyecto, no se ubica dentro de alguna Región Prioritaria, Hidrológica, Terrestre o área Importante para la Conservación de Aves definidas por la CONABIO.

**VIII.** Que de acuerdo con el análisis realizado por esta Delegación, el proyecto es congruente con las siguientes disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, acerca de la extracción de materiales pétreos en el cauce de corrientes nacionales.

| Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 176.- La extracción de materiales pétreos sólo se podrá concesionar en los cauces y vasos, siempre y cuando no se afecten las zonas de protección o seguridad de los mismos. "La Comisión" no expedirá concesiones para la explotación de materiales pétreos de las riberas o zonas federales de los cauces y vasos de propiedad nacional                                                                                       |
| I. En el caso de cauces cuyas características hidráulicas impidan la extracción de los materiales desde una de las márgenes, el concesionario deberá emplear procedimientos mecánicos que no afecten el libre flujo de la corriente;                                                                                                                                                                                                     |
| II. En el caso de corrientes intermitentes, la extracción no deberá modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes, la zona federal o la zona de protección, y                                                                                                                                                                                                                                    |
| III. Los concesionarios para la extracción de materiales pétreos deberán recuperar los bancos de acuerdo con las condiciones ambientales y de paisaje de la zona donde se localicen, para lo cual deberán devolver al sitio los materiales resultado del despalme y, en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones o cortes que faciliten la revegetación, de acuerdo con las normas que al efecto emita "La Comisión". |

**IX.** Que conforme a lo declarado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como al análisis realizado por esta Delegación; de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables durante el desarrollo del mismo.





| Normas Oficiales Mexicanas                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOM-041-SEMARNAT-2006. Esta norma establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.           |
| NOM-045-SEMARNAT-2006. Esta norma establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. |
| NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.                                      |
| NOM-054-SEMARNAT-1993. Esta norma establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos                                                                          |
| NOM-059-SEMARNAT-2010. Referente a la protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo. |

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

**X.** Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a el promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

De acuerdo con el programa de ordenamiento ecológico para el municipio de Gómez Palacio, Durango, el área de proyecto se encuentra incluida dentro de las unidades de gestión ambiental n°1 cauce Río Nazas Gómez Palacio con una superficie de 307.60ha. y n°9 San Felipe con una superficie de 16,471.73 m2. Así como la UGA 270 Del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, con una superficie de 60.69km2. (FUENTE: Programa de Ordenamiento Ecológico Para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.)

La zona de estudio del proyecto se delimito contemplando las UGAS: UGA 1 Río Nazas-Gómez Palacio, y UGA 9 San Felipe, en el área del proyecto. Los componentes ambientales como la vegetación nativa es nula o escasa, resultado de las actividades del hombre, la cual no tendrá afectaciones sobre el proyecto.

Así mismo se tomó en cuenta las dimensiones del proyecto (6-07-03 has) el cual está delimitado entre los kilómetros 59+150 al 59+610, teniendo como colindancia aguas abajo en su margen derecha pequeñas propiedades dedicadas a la siembra de forraje y producción lechera, en su margen izquierda las cercanías de los ejidos la flor y San Toña municipios de Gómez Palacio Dgo., así como áreas de cultivo forrajero, las cuales pertenecen a los ejidos mencionados, arrojando un área perfectamente delimitada donde se planea insertar el proyecto y aprovechamiento del recurso, se tomaron en cuenta los factores sociales (poblaciones cercanas) tipos de vegetación existentes, ecosistemas existentes en el río, aguas abajo y aguas arriba ya que las colindancias de las riveras están afectadas antropométricamente por las actividades antes descritas. También se tomó en cuenta los aspectos de flora y fauna existentes en el área de proyecto y su área de influencia.

### Caracterización ambiental:

#### Medio abiótico

**a) Clima:** De acuerdo con la carta de climas editada por la dirección de geografía del territorio nacional, el tipo de clima presente en el área de estudio según la clasificación de Koopen es del grupo de climas secos (BW) sub-tipo muy seco, semicalido (BW<sub>hw</sub>) con lluvias en verano, con porcentaje de precipitación entre los 5 y 10.2 mm, con invierno fresco.





De acuerdo a la carta G13-9 Editada por el INEGI la isoyeta dominante corresponde a los 200 mm como media anual y la isoterma corresponde a 20 grados celcius, como media anual.

Dentro de los datos generales de clima para la estación presa del cuije, ubicada sobre el cauce del rio Nazas, los datos son los siguientes:

- Temperatura media anual 21.26°
- Precipitación media anual de 175.02mm
- Precipitación máxima anual 350.9mm
- Precipitación mínima anual 159.7mm

Estos valores, que en el caso de la temperatura, que en verano puede alcanzar los 40 grados Celsius, y la precipitación que es la de menor valor en el semidesierto, determinan un clima extremoso de bajo valor.

**b) Suelo:** El tipo de suelo presente en el cauce seco del rio Nazas en donde se ubica el proyecto corresponde al fluvisol calcárico de textura gruesa. En las inmediaciones del cauce domina gran parte de la llanura aluvial del municipio de Gómez palacio, se localiza el aerosol aplico asociado al tipo anterior con textura media (xh+jclz).

**c) Geología:** El área de estudio comprende la unidad litológica siguiente: Q (al) que de acuerdo con la carta geológica G13-9 Torreón, editada por el INEGI es la siguiente: Q (al) pertenece a la unidad de suelos de origen aluvial, unidad detrítica no consolidada que se constituye de arcilla, limo, arena y grava, en general su color es café claro, en las partes centrales de los valles se compone de limos y arcillas, utilizándose para la agricultura, presenta concentraciones de sulfato de calcio, teniendo espesores potentes en la laguna de Viesca y Mayrán en perforaciones realizadas que alcanzan los 200 mts, sin atravesarlo. Esta unidad domina el valle de la laguna donde se ubica el cauce seco del rio Nazas.

En el área de estudio para la realización del proyecto no se encuentran geoformas de manera significativa, en el área de estudio y la zona aledaña solo se observa la conformada por el lecho seco del rio Nazas. En áreas aledañas conformadas por tierras dedicadas a la agricultura intensiva.

**d) Hidrología superficial.** El proyecto se encuentra en la región hidrológica RH36, la cual tiene escurrimientos superficiales de alrededor de 1900hm<sup>3</sup> por año, con precipitaciones anuales relacionadas con la altitud y que van de 900 mm en la parte alta de la cuenca del Nazas (sierra madre occidental) a 200mm en su parte más baja de las lagunas de Mayrán y Viesca. La RH36 cuenta con tres áreas: la parte alta que mide aproximadamente 19 000 km cuadrados y abarca desde el parteaguas hasta la presa Lázaro Cárdenas y comprende las cuencas de los ríos Santiago, Tepehuanes, Sixtin y Ramos. Esta parte del Nazas es la zona donde se da una gran aportación de agua, se cuenta con fuertes pendientes y una precipitación superior a los 50mm, aquí se genera cerca del 85% de los escurrimientos superficiales cuantificados en la cuenca del Nazas.

La parte media está comprendida entre las presas Lázaro Cárdenas y Francisco Zarco, aquí se genera poco menos del 15% del escurrimiento total anual. Esta área contiene los arroyos que confluyen por el margen derecho del rio. En caso del cañón de Fernández en la cuenca baja, comprende desde aguas debajo de la presa francisco zarco hasta la laguna de Mayrán y tiene una superficie aproximada 13500 km<sup>2</sup>, en esta región el resto de los escurrimientos no son importantes y únicamente son aprovechados por obras de abrevadero o captación que se ubican en las orillas de la serranías, esta parte de la cuenca se encuentra en una zona árida o semiárida en la región norcentral de México.

La RH36 presenta un desequilibrio permanente entre la oferta y la demanda de agua, derivado del clima y la orografía, así como por su constante desarrollo socioeconómico. Se practica una intensa explotación de los acuíferos, sobre todo en la parte baja, debido a lo insuficiente e irregular de los escurrimientos superficiales en esta sub-región. La cuenca Nazas-Aguanaval está conformada por 16 cuencas hidrológicas y presenta un escurrimiento superficial natural anual de 1,912 hm<sup>3</sup> (CONAGUA 2012), La cual cuenta con una infraestructura hidráulica para almacenamiento de aguas superficiales conformada por las presas Lázaro Cárdenas y Francisco





Zarco, los naranjos, Benjamín Ortega, Cazadero, Leobardo Reynoso, Santa Rosa y el Tigre con una capacidad total de la cuenca del nivel de aguas máximo ordinario (NAMO) De 3416.57 hm<sup>3</sup> y extraordinario de 5,126.48 hm<sup>3</sup>.

**e) Hidrología subterránea.** La región tiene acuíferos con diferentes niveles de explotación. El acuífero con mayor disponibilidad es el de san José de Nazareno con 34.20hm<sup>3</sup>. El acuífero con mayor recarga es el principal región lagunera con 518.90hm<sup>3</sup>, el cual a la vez presenta el mayor volumen extraído (930.92 hm<sup>3</sup>). La demanda de agua varía en la cuenca Nazas-Aguanaval dependiendo de la sub-región. En la cuenca baja del Nazas se presenta un gran déficit de agua debido a las características del clima que se presenta con baja precipitación pluvial (promedio de 220mm al año) y una evaporación alrededor de diez veces mayor (2300 mm promedio al año) así mismo en esta región denominada lagunera, se desarrolla una gran actividad agropecuaria, con una superficie sembrada promedio anual riego de 150 000 ha. Considerando bombeo y gravedad y los dos ciclos agrícolas (anuario estadístico de la producción agropecuaria 2011 de la región lagunera, Durango-Coahuila). Además cuenta con una de las cuencas lecheras más grandes de américa latina (cerca de 450,000 cabezas de ganado lechero), el cual requiere enormes cantidades de forrajes, los cuales a su vez demandan una gran cantidad de agua, lo que provoca que se padezca un mayor déficit en el balance hídrico del agua subterránea en toda la RH36.

## Medio biótico

**f) Tipo de vegetación:** Considerando la información que el INEGI (1998), proporciona en línea a través de mapas temáticos, respecto a la relacionada a vegetación se registran las siguientes unidades derivadas del matorral xerófilo en el área de estudio (total del municipio): Matorral desértico micrófilo, b) Matorral desértico rosetófilo, c) Vegetación de desiertos arenosos y d) Pastizal halófilo. Esta clasificación también coincide completamente con los criterios y propuestas que desarrollan para el estado de Durango (González et al., 2007).

La vegetación presente a lo largo del lecho seco del río Nazas se compone de elementos aislados de mezquite (*Prosopis glandulosa*), que se localizan en las riveras del río, y alcanzan poco desarrollo tanto en altura como cobertura, estos en suelos más propicios alcanzan más desarrollo incluso en las orillas de los canales o sequeas de riego, estos conjuntamente con los huizaches (*Acacia farnesiana*) alcanzan la categoría de árboles, como se puede observar en el área de proyecto. Según la carta de uso de suelo y vegetación, los terrenos del río Nazas y sus márgenes corresponden al pastizal inducido, vegetación que debido a la falta de humedad no se observan en el área a intervenir.

Los elementos menores de mezquite se encuentran en grupos aislados con alturas que oscilan entre 2.00-3.60 más de altura cubriendo una superficie aproximada entre 80 y 100 mts<sup>2</sup>. En las riveras y zonas aledañas al área de proyecto. Los elementos intermedios de la especie mezquite cuyas características son de más de 4.00 mts se localizan fuera del área del proyecto.

**g) Fauna.-** Para determinar las especies faunísticas, se localizaron poblaciones de fauna ya conocidas que habitan en el área de proyecto y se delimito el área del censo tomando los límites del levantamiento topográfico inicial, realizándose los recorridos lineales en 300 mt en ambos sentidos aguas arriba y aguas abajo del polígono donde se pretende realizar el aprovechamiento, ubicándose los elementos existentes. Se delimitaron las áreas cercanas al polígono de proyecto, las cuales cuentan con presencia de fauna, así como las comunidades arbóreas, las cuales fueron cuantificadas dentro de un área específica en m<sup>2</sup>. Mediante el trabajo de campo se delimito el área donde se observa la especie y se estimó se área de ocupación.

Se observó el tamaño poblacional (número de individuos) en términos de magnitud (unidades dentro del área), se observó el hábitat principal de su desarrollo y un hábitat secundario, donde pueden desarrollarse debido al ahuyentamiento; así como los procesos que afectan o condicionan su hábitat (actividades agrícolas en el área). Por observación directa, en el área previamente delimitada, se buscaron individuos en tránsito, mediante la observación y búsqueda de huellas.







De acuerdo al monitoreo realizado en el área de influencia del proyecto, fueron observadas más aves, este resultado se da por lo amplio del nicho ecológico de estas, los pocos mamíferos observados y la nula presencia de reptiles se debe posiblemente a las perturbaciones del área causadas por el hombre (caminos, terracerías y poblaciones). Dentro del área de extracción del proyecto no existe la factibilidad del establecimiento de madrigueras, debido a la inestabilidad del suelo (arenas) y a la ocurrencia de corrientes en avenidas del río.

Fauna registrada dentro del área por intervenir:

| Nombre científico           | Nombre común        | NOM 059 SEMARNAT 2010 |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------|
| <i>Lepus californicus</i>   | Liebre cola negra   | Sin estatus           |
| <i>Canis latrans</i>        | Coyote              | Sin estatus           |
| <i>Corvus corax</i>         | Cuervo              | Sin estatus           |
| <i>Pyrocephalus rubinus</i> | Mosquero cardenal   | Sin estatus           |
| <i>Quiscalus mexicanus</i>  | Chanate             | Sin estatus           |
| <i>Falco sparverius</i>     | Cernícalo americano | Sin estatus           |
| <i>Zenaida macroura</i>     | Paloma huilota      | Sin estatus           |

## Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

**XI.** Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, disponen la obligación al Promoviente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Se prevén los siguientes impactos adversos significativos, que deberán ser prevenidos, mitigados o compensados:



| Componente       | Impacto                                         |
|------------------|-------------------------------------------------|
| Agua subterránea | Alteración de la capacidad de infiltración      |
| Ruido            | Afectación por aumento en los niveles auditivos |
| Paisaje          | Afectación en el aspecto                        |
| Suelo            | Pérdida o Remoción                              |
| Suelo            | Contaminación por derrames                      |
| Vegetación       | Pérdida de la cobertura vegetal                 |
| Fauna            | Ahuyentamiento por actividades                  |
| Fauna            | Atropellamiento o muerte accidental             |
| Fauna            | Destrucción de la madrigueras o nidos           |

Las principales medidas que el promovente propone para la prevención y mitigación de los impactos anteriormente listados, son las siguientes:

1. La dirección de la extracción será aguas arriba (del km 59+610 al km 59+150), esto con el fin de evitar obstrucciones en la sección que se vayan aprovechando.
2. El material no aprovechable producto de la extracción, será utilizado en la conformación y reforzamiento de los taludes. Evitando así las obstrucciones y taponamientos que pudieran originarse.
3. Al término del proyecto, se realizará la conformación de taludes en las secciones de inicio (km 59+610) y término (km 59+150). Esto con el fin de suavizar los cortes en las secciones, los cuales pudieran ocasionar accidentes.







4. El sitio de liberación de la fauna reubicada, deberá presentar condiciones, recursos suficientes y adecuados para el desarrollo de la fauna reubicada.
5. El sitio de liberación de la fauna reubicada deberá estar a una distancia lo más cercana posible del lugar de rescate disminuyendo así la presión y el posible estrés de la fauna rescatada.
6. El sitio de liberación de la fauna reubicada deberá contar de preferencia con características de inaccesibilidad y/o protección natural (taludes, lomeríos, arbustos o árboles), con el fin de evitar las perturbaciones de los ejemplares de fauna rescatados.
7. Reforestación con plantas de Mezquite (*Prosopis spp.*), de forma directa a plena exposición del sol, esta debe realizarse en meses frescos y evitando zonas con heladas frecuentes, se recomienda cavar un hueco amplio y profundo donde penetre sin problema la planta, así mismo se deben eliminar rocas del área de siembra, no siendo necesario la aplicación de abonos, se recomienda evitar el maltrato de las raíces de la planta, llenar el orificio de la siembra con la tierra producto de la excavación, posteriormente regar y apisonar fuertemente, regar de manera periódica hasta lograr el enraizamiento de la planta.
8. Mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria utilizada en el área de extracción, logrando así la reducción de las emisiones por combustión.
9. El área de aprovechamiento del recurso (extracción) contiene un porcentaje de humedad, incluso en estratos superficiales, ya que está conformado por arena, la cual guarda la humedad por largos periodos de tiempo, amortiguando los polvos que se generan al momento de la carga, así mismo la acción será llevada a cabo solo en horarios específicos.
10. Utilización de lonas, para el cubrimiento del material, de forma posterior a la carga y durante el transporte.
11. Se tiene contemplado el riego de las áreas que presenten más polución en los caminos vecinales adyacentes al área de proyecto, este se realizara cuando de forma directa se observe la necesidad de su aplicación.
12. Se suspenderán las actividades durante los días con condiciones climáticas adversas presentes en el área, esto con el fin de no aumentar los polvos furtivos, debido a la operación del proyecto.

Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación determina que son congruentes y ambientalmente factibles de instrumentarse.

**XII.** Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, considera que las medidas propuestas, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el **proyecto**.

**XIII.** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el **proyecto**. En ejercicio de dicha facultad esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, estableció, adicionalmente a lo propuesto por el promovente, algunas medidas que son consideradas en las Condicionantes del presente oficio.

**XIV.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto** y por su localización, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal y estatal, a los cuales debe sujetarse el





Página 11 de 21





## Programa de trabajo

| ACTIVIDADES                         | PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |      |   |   |
|-------------------------------------|-----------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|------|---|---|
|                                     | MESES                       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    | AÑOS |   |   |
|                                     | 1                           | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 2    | 3 | 4 |
| Preparación del sitio               |                             |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |      |   |   |
| Operación                           |                             |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |      |   |   |
| Limpieza                            |                             |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |      |   |   |
| Mantenimiento de maquinaria         |                             |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |      |   |   |
| Abandono del sitio                  |                             |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |      |   |   |
| Instalación de anuncios preventivos |                             |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |      |   |   |
| Reforestación                       |                             |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |      |   |   |

### Preparación del sitio

La preparación del sitio se dará solo en el área del proyecto la cual abarca una área de 6-07-03 has, en la cual se realizara la limpieza de basura y maleza existente, así como la remoción de una capa de 20 ms de la superficie la cual será ocupada posteriormente en el suavizado de taludes, la cual está conformada por material arcilloso y maleza, para el acceso al banco hará por medio de la extensión del camino vecinal ya existente y el cual se encuentra a lo largo del cauce.

Descripción de las obras y actividades provisionales del proyecto: La naturaleza del proyecto demanda caminos de acceso hacia el área de extracción, los cuales ya existen.

Explotación del banco: La explotación del área de extracción producirá un hueco a cielo abierto, la misma (extracción) se llevara a cabo con un cargador frontal, la cantidad a extraer será la arrojada por los estudios topográficos requeridos en el proyecto. El tipo de transporte requerido para el desalojo de la extracción será en camiones de volteo con capacidad de 12-14 mts<sup>3</sup>, en distancias variables de 3-5 kms de distancia, cuando el proyecto alcance su máximo desarrollo.

### Etapas de construcción

Dada la naturaleza del proyecto, en el cual se manifiesta el aprovechamiento directo del material en greña dentro del banco, no se requerirá ninguna actividad dentro de esta etapa. Esta actividad no está considerada ya que es poco significativa para el desarrollo del proyecto, ya que solo se aprovecharan los materiales en greña, el presente manifiesto de impacto ambiental solo ampara la fase de extracción del banco natural, se instalara un contenedor de basura para los residuos domésticos generados en el área.

### Etapas de operación y mantenimiento

La operación del proyecto consiste básicamente en la extracción de los materiales pétreos y es en esta actividad donde se presenta los impactos de mayor significancia al ambiente. En este caso se especifica que las únicas actividades que se realizaran dentro del cauce seco del rio es la operación de maquinaria para realizar la extracción y carga de material pétreo, cumpliendo las siguientes recomendaciones:

- 1.- El equipo de extracción (trascabo y camiones) no permanecerá dentro de la zona de extracción durante el periodo de tiempo en el que no se esté trabajando.
- 2.- Todas las actividades relacionadas con el mantenimiento de maquinaria, suministro de combustible y aquellas que impliquen el correcto funcionamiento del equipo serán llevadas a cabo fuera del área de extracción y del cauce seco del rio.





**Limpieza.-** Esta será llevada a cabo de forma periódica en el área de proyecto así como en los caminos aledaños, se harán recomendaciones al personal de operación para que los residuos domésticos generados en el día sean transportados en sus propios camiones, para su posterior depósito en contenedores, por lo que en ningún momento deberá existir basura orgánica e inorgánica expuesta en el área de extracción y caminos de acceso. Así mismo se realizara limpieza de caminos retirando la vegetación secundaria y matorrales desarrollados por efecto de lluvias, estas actividades serán realizadas por medios mecánicos utilizando palas, machetes y herramienta similar evitando así la aplicación de herbicidas y/o sustancias agresivas con el ambiente, esta (materia vegetal) deberá colocarse en sitios donde su descomposición natural sea benéfica para el suelo, evitándose al máximo su quema.

**Excavación.-** Esta será por medios mecánicos, esta actividad es necesaria para remover y extraer los materiales del terreno natural y así realizar el aprovechamiento del banco. La extracción se realizara aguas abajo-aguas arriba, esto con el fin de evitar barreras o toques en caso de avenidas y/o escurrimientos sobre el lecho del río. La operación de la actividad se realizara con un trascabo con capacidad de la pala de 2-3m<sup>3</sup> de capacidad. Como ya se mencionó anteriormente el material producto de la excavación será transportado en camiones de 12m<sup>3</sup>. De capacidad.

**Residuos líquidos.-** En relación al cambio de aceite que se realice durante el mantenimiento al equipo de extracción (cargador y camiones) el aceite usado se recolectara en recipientes aislados, para su posterior disposición en empresas dedicadas al reciclaje del mismo. Este no se realizara dentro del área de extracción y motivo de este estudio. Este mantenimiento no se realizara en ningún momento en el área de extracción.

**Residuos Sólidos.-** Estos no se producen ya que por la naturaleza del proyecto no se generan, en ocasión de reparaciones menores al equipo de extracción en el área del proyecto, solo serán por causas mayores derivadas de descomposturas en el sitio, los residuos que eventualmente se generen (cambio de refacciones) estos serán recogidos para su correcta disposición.

**Residuos gaseosos.-** Los que se generen debido a la operación del equipo de extracción (cargador frontal y camiones) estos serán controlados por medio del mantenimiento preventivo del mismo (afinación de los motores y mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de escape).

**Reparaciones a sistemas y equipos.-** La maquinaria móvil (trascabo y camiones) cuando se requieran reparaciones mayores y menores se realizaran fuera del área del proyecto (talleres dedicados a las mismas). Evitando cualquier tipo de reparación y/o actividades de mantenimiento en el sitio de extracción que puedan ocasionar derrames de combustibles o lubricantes y sustancias consideradas como peligrosas, al área de extracción solo será enviada maquinaria y equipo en buenas condiciones mecánicas.

**Control de maleza y fauna.-** El control de la maleza no se contempla, ya que esta es de tipo temporal, la fauna tiene un alto grado de dispersión en zonas aledañas al sitio del proyecto. Ya que esta no habita el área de extracción. (Esta se ubica en zonas aledañas).

## **Etapas de abandono del sitio (post-operación)**

**Limpieza completa del predio.-** Esta se realizara dejando únicamente materiales pétreos que no fueron aprovechados los cuales serán utilizados en el suavizado de taludes para una mejor conformación del cauce del río, los residuos sólidos como papel, cartón, plástico, vidrio etc., se realizara su recolección en toda el área de proyecto para su posterior retiro y confinamiento. Se retirara la maquinaria y se restituirán los impactos ocasionados por la actividad, recolectando el suelo que pudiera haberse contaminado accidentalmente.

**Actividades de reforestación.-** Estas serán llevadas a cabo con árboles de la región que tengan baja demanda de agua, estos serán del tipo existente al área de proyecto, para su mejor adaptación y adecuado desarrollo. Esta acción deberá llevarse a cabo durante la etapa de operación con el fin de facilitar su mantenimiento.







**Ubicación.** Las áreas de extracción se ubican dentro de los límites de las siguientes coordenadas UTM13N WGS1984.

| Vértice | X          | Y            |
|---------|------------|--------------|
| A       | 664,459.61 | 2,841,998.38 |
| B       | 664,345.00 | 2,842,070.00 |
| C       | 664,593.79 | 2,842,418.64 |
| D       | 664,672.37 | 2,842,466.68 |
| E       | 664,729.18 | 2,842,366.56 |
| F       | 664,721.71 | 2,842,362.31 |
| G       | 664,641.09 | 2,842,285.45 |
| A       | 664,459.61 | 2,841,998.38 |

**SEGUNDO.** La presente resolución tendrá una **vigencia de 4 años** para la ejecución simultánea de todas las etapas del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento. La vigencia del plazo otorgado para la realización del proyecto podrá ser revalidada a solicitud de la empresa, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, dicha solicitud deberá acompañarse del último informe anual, en el que se debe describir a detalle la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los citados Términos y Condicionantes, así como presentar el documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que indique que la empresa ha dado cumplimiento a los mismos, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente oficio.

**CUARTO.** El promovente, queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.** El promovente, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 ó 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 04-006 ó 04-008. Para lo anterior el promovente deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **Primero**,





por lo que es obligación del promovente tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o a otras autoridades federales estatales o municipales, ante la eventualidad de que el promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, cuarto párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que se podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación, mantenimiento y abandono de las actividades autorizadas para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, a los planos y a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

**1.** Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, y será irrestrictamente responsable del cumplimiento cabal de las Condicionantes contenidas en la presente Resolución, así como de los informes y reportes que le permitan a esta Secretaría por conducto de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, certificar el cumplimiento de las mismas.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el promovente presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y su información complementaria, el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, el promovente deberá incluir las medidas de control del proyecto, prevención y mitigación de impactos y monitoreo de materiales pétreos, establecidas en el presente resolutivo, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos propuestos en el PVA de ser el caso. Asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.





- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

2. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta Delegación Federal, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**.

3. Realizar los siguientes estudios dentro de la superficie original del proyecto:

- a. Instalar de forma inmediata un sistema de referencia planimétrica y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite el área de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneras cada 20 metros, construidas con un diseño y materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z; las mojoneras deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocidas.
- b. Efectuar sondeos estratigráficos en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para evaluar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.
- c. Elaborar perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.
- d. Seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.

4. Como resultado de lo anterior, el promovente deberá presentar en un término no mayor de **90 días naturales** a partir de la fecha de notificación del presente Resolutivo, a la Comisión Nacional del Agua para su validación correspondiente y una vez validado, a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

- i. El plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad:
  - I. Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.
  - II. Las coordenadas UTM
  - III. La huella del cauce.
  - IV. La ubicación de cada mojonera.
- j. La ubicación de equipamiento asociado a la extracción, accesos al cauce, zonas de resguardo de maquinaria y las áreas ya explotadas.
- k. Como resultado, para cada estación deberá reportar los espesores de la capa de material no aprovechable que deberá ser despalmado y de la capa de material susceptible de explotarse, así como si se alcanzó el nivel estático y a que profundidad.







- l. Memoria fotográfica técnica que especifique la ubicación de puntos de control para la reconstrucción precisa de las secciones topográficas.
- m. Calcular la superficie que se necesitará explotar, en las anualidades, que permitan al **Promovente** la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático.

5. Colocar una charola de material impermeable bajo el aditamento para el suministro de diésel para contener cualquier derrame al abastecerlo. Asimismo, durante la operación de las cribas, deberá mantenerse una charola con dimensiones adecuadas debajo del motor para captar cualquier fuga, si es el caso.

6. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.

Queda prohibido al **Promovente**:

7. Explotar material por debajo del nivel freático.

8. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal y por más de una ocasión en un mismo banco, aún dentro del período autorizado.

9. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a el promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

10. La aplicación de herbicidas y plaguicidas, como primera vía de prevención y control de maleza, plagas y enfermedades y no autorizados por la Comisión Intersectorial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

11. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas necesarias para el proyecto.

12. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.

13. Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del sitio del proyecto. Para estas actividades deberá utilizar algún taller fuera del cauce del arroyo, que de preferencia esté debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

## II. Preparación del sitio.

El promovente deberá:

14. Realizar los trabajos de recolección y selección del material en forma gradual y unidireccional, para permitir la salida de la fauna silvestre del cauce y su posible acomodo en otras zonas.

Queda prohibido al **Promovente**:







- 15.** Realizar desmontes para la ubicación del patio de maniobras, la superficie requerida para estas actividades deberá ser seleccionada en sitios desprovistos de vegetación.
- 16.** Descargar al arroyo, infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

### III.- Operación y mantenimiento.

El promovente deberá:

- 17.** Suspender las actividades de extracción durante la época de lluvia.
- 18.** Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del proyecto en las inmediaciones, para ello podrá establecer cortinas rompe vientos.
- 19.** Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.
- 20.** Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta Delegación Federal, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al proyecto.

Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:

- 21.** En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
- 22.** Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal:1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En las zonas donde el cauce presente curvas, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 horizontal:1 vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.
- 23.** En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximarse deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
- 24.** Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.







Queda prohibido al Promoviente:

**25.** Modificar o formar obstáculos dentro del cauce con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.

#### IV- Abandono y restauración.

El promovente deberá:

**26.** Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello **presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.**

**27.** Tal y como se indica en el cronograma presentado en el Término Primero de este resolutivo, el promovente deberá ejecutar desde el inicio del proyecto, las actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

- a) El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
- b) El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
- c) Renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.

**OCTAVO.** Como complemento a las condicionantes anteriores y considerando que en la MIA correspondiente, el promovente declara que el proyecto tendrá un impacto socioeconómico positivo, esta Delegación Federal conmina al **Promoviente**, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

1. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
2. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.
3. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspender las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.

**NOVENO.** El promovente, deberá presentar informes con periodicidad **anual** a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, así como a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y de las Condicionantes que establece la presente autorización, en medio magnético CD, mismos que serán complementados con un anexo fotográfico y/o videográfico.

**DÉCIMO.** Esta Resolución se emite sin perjuicio de que el promovente tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto** y cuando así lo consideren las Leyes y los







Reglamentos que correspondan aplicar a esta Unidad Administrativa y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**UNDÉCIMO.** La presente resolución a favor del promovente es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá solicitarlo por escrito a esta Autoridad, quien determinará lo procedente de conformidad con lo establecido en los Ordenamientos jurídicos vigentes aplicables y en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

**DUODÉCIMO.** Serán nulos de pleno derecho, todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

**DECIMOTERCERO.** El promovente, será responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente. Por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de cualquier ilícito en materia de Impacto Ambiental, en el que incurra el personal que se contrate durante la realización del **proyecto**. Asimismo, deberá vigilar que el personal durante la realización de las actividades mencionadas en el Término **Primero** del presente Oficio, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el mismo. En caso de que las obras, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOCUARTO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental de considerarlo necesario, con el fin de modificar suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOQUINTO.** El promovente, deberá mantener en el sitio del proyecto copia del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental y los planos de las obras, así como de la presente Autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.

**DECIMOSEXTO.** El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes contenidos en la presente autorización y/o modificación del **Proyecto** bajo las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSÉPTIMO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOCTAVO.** Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio. SC/130.2.1.1/0272/20

de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMONOVENO.** Notificar la presente Resolución al C. Pablo Ruíz Ramírez, en el Domicilio señalado en los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por alguno de

**ATENTAMENTE**

**EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL  
EN EL ESTADO DE DURANGO**



SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**LIC. ROMÁN GALÁN TRÉVINO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

c.c.p. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.  
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

**EXPEDIENTE: 10DU19M1436**

RGT' JLCG' JECC'





1950-51



THE  
LIBRARY  
OF THE  
UNITED STATES  
DEPARTMENT OF AGRICULTURE